

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 958

TEGUCIGALPA: 15 DE JUNIO DE 1910

NUMERO 3.578

SUMARIO

INSTRUCCION PUBLICA—Se hace efectiva una subvención mensual.—Se hace efectiva una subvención mensual.—Se hace efectiva una subvención mensual.

AVISOS.

OFICINA DE CENTRALIZACION DE CUENTAS—Estado de los Ingresos y Egresos habidos en las oficinas de Hacienda de la República, durante el mes de abril de 1910— Demostración de los Ingresos y Egresos por oficinas, correspondientes al mes de abril de 1910— Importación: agosto de 1909 y agosto de 1910.

INSTRUCCION PUBLICA

Se hace efectiva una subvención mensual

Tegucigalpa: 23 de marzo de 1910.

Estando organizada con maestro titulado la Escuela de Varones de Ojojona, en este departamento, el Presidente

ACUERDA:

Hacer efectiva, desde el mes de febrero anterior, á favor de la Municipalidad del referido pueblo, la subvención escolar mensual de treinta pesos que será pagada por la Administración de Rentas respectiva.

El gasto se imputará al capítulo IV, Subvenciones, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

V. Mejía Colindres.

Se hace efectiva una subvención mensual

Tegucigalpa: 23 de marzo de 1910.

Estando organizada la Escuela de Varones del pueblo de Omoa con maestro titulado, el Presidente

ACUERDA:

Hacer efectiva, desde el mes de febrero anterior, la subvención escolar mensual de cuarenta pesos, valor que se pagará por la Administración de Rentas respectiva á la Municipalidad del referido pueblo.

El gasto se imputará al capítulo IV, Subvenciones, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

V. Mejía Colindres.

Se hace efectiva una subvención mensual

Tegucigalpa: 23 de marzo de 1910.

Estando organizada con maestro titulado la Escuela de Varones de la aldea de El Paraíso, departamento de Cortés, el Presidente

ACUERDA:

Hacer efectiva, desde el mes de febrero anterior, á favor de la Municipalidad de la referida aldea, la subvención escolar mensual de treinta y cinco pesos que será pagada por la Administración de Rentas respectiva.

El gasto se imputará al capítulo IV, Subvenciones, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

V. Mejía Colindres.

AVISOS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad, hace constar: que don Pío Palacios, de este vecindario, ha presentado el día de hoy, á las nueve de la mañana, la primera copia de una escritura pública autorizada por el Juez de Paz del pueblo de Corquín, con fecha catorce de febrero último, en la cual consta que don Calixto Lara es dueño de una casa sita en el pueblo de Corquín, paredes de baharake y material, cubierta de teja, de seis varas de largo por cinco de ancho, ubicada en un solar de veintinueve varas de largo por treinta de ancho, amurallado de cerco de varilla y tapial, teniendo por límites: al Oriente, con solar de don Petronilo Estévez; al Occidente, medlando calle, con solar de la casa de don José M^a Lara; al Norte, con casa y solar de don Saturnino Reyes, calle de por medio; y al Sur, con solar de la casa de don José Angel Ariza. Y teniendo convenida su enajenación con don Antonio Morcós, se la da en venta por el precio de doscientos setentidós pesos. Y no habiendo antecedente inscrito, se publica en esta forma, en cumplimiento de lo mandado por el artículo 2.322 del Código Civil.—Santa Bárbara: 2 de mayo de 1910.

CARLOS CASTILLO.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Jesús Cisneros Y. ha presentado, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad, el nueve de abril del corriente año, ante el Juez de Paz propietario de lo Ori-

minal, don Salvador Hidalgo, por la cual Gertrudis Ayala vende al presentante, en setentidós pesos, una porción de terreno, como de una y media manzana de extensión, en ejidos de esta ciudad, lindante: al Oriente, con potreros de Norberto Milla, mediando un camino que de esta ciudad conduce al lugar llamado "Bonilla;" al Occidente, un potrero de Ramón Villanueva, cerco de por medio; al Norte, con la posesión llamada "El Molino," de los herederos de don Jeremías Cisneros, mediando cerco; al Sur, con cercado de Ramón Villanueva. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Gracias: mayo 22 de 1910.

ANSELMO PINEDA.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, hace saber: que con fecha 12 del mes en curso se ha presentado á su Despacho el señor B. D. Guilbert, en representación de los señores "The Atlas Portland Cement Company," corporación debidamente organizada bajo las leyes del Estado de Pensilvania y que tiene su oficina principal de negocios en la calle Broad número 30, ciudad de Manhattan, ciudad Condado de New York. Estados Unidos de América, cuya marca ha sido registrada en la Oficina General de Patentes de los Estados Unidos de América, bajo el número 46.058, el día 5 de septiembre de 1905, y consiste

en la palabra... **ATLAS**

Los productos de dicha sociedad son cemento, cal y yeso y se aplica por medio de marbete ó de cualquiera otro modo, marcándolo en los barriles, costales y paquetes conteniendo su mercancía, y por medio de etiquetas, en las cuales se imprime y se fija á ellos; pero se puede también aplicar de otra manera conforme á costumbre. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley. —Tegucigalpa: 23 de mayo de 1910.

JOSÉ M^a SANDOVAL.

José Antonio Milla G., Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que no habiendo tenido lugar el remate del terreno denominado La Granja, denunciado por los señores Flores, Melgares Hermano, en esta jurisdicción municipal, compuesto de 17 hec reas y áreas cu os límites son: terreno de Desiderio Martínez, al Norte; al Sur, terreno de Juan López y Enemesio Lara; al Este, terreno del mismo Lara; y al Oeste, terreno de Francisco Ruiz; cuyo terreno fué valorado en ciento siete pesos setenta centavos, de conformidad con el artículo 27 de la Ley Agraria vigente, reformado por Decreto número 23 de 14 de septiembre de 1907, publicado por La Gaceta oficial número 2.954, de 16 de diciembre del mismo año, á consecuencia de no haber sido publicado el aviso de remate en el término señalado, en audiencia de este día, se ha señalado la del día lunes veinticinco del mes de julio próximo entrante, á las dos de la tarde, para verificarlo. Lo que se pone en conocimiento del público en demanda de licitadores.—San Pedro: 4 de junio de 1910.

J. ANTONIO MILLA G.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección, hace saber: que en las diligencias de declaración de heredera ab-intestado y posesión efectiva de bienes solicitadas por el Abogado don Remigio M. Salinas, en representación de su esposa legítima doña Juana F. de Salinas, ha recaído la sentencia cuya fecha y parte resolutive dicen:—"Juzgado de Letras de esta Sec-

ción.—La Paz: veintiocho de abril de mil novecientos diez.—Por tanto: este Juzgado de Letras, á nombre de la República, de acuerdo con el Promotor Fiscal y haciendo aplicación de las disposiciones antes citadas y las de los artículos 1.039, 1.040, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos, 930, inciso 2º y 958 del Código Civil, declara heredera ab-intestato de los bienes de su difunta madre doña Bonifacia Snaoz de Fuentes á su hija legítima doña Jenara Fuentes de Salinas, mandando que se le dé la posesión efectiva de dichos bienes y que se publique esta resolución en el periódico oficial y en carteles que, durante quince días, se fijarán en tres de los parajes más frecuentados de este lugar, é inscribase también en el Registro respectivo.—Notifíquese.—Juan S. Castillo.—E. S. Alcerro.—Secretario.—La Paz: 8 de junio de 1910.
R. S. ALCERRO, Srío.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble, hace saber: que hoy, á las dos de la tarde, se ha presentado á esta oficina el señor Administrador de Rentas, don Francisco S. Salgado, pidiendo, por recomendación del señor José María Palma, mayor de edad, casado, labriego y vecino del pueblo de Soledad, la inscripción del testimonio de una escritura autorizada por el Juez de Paz y Notario, por ley, del mismo pueblo, don Juan B. Carrasco, el veintiocho de diciembre del año último, en la que el expresado Palma, para garantizar el cargo de Agente Fiscal del propio pueblo, hipoteca especialmente á favor de la Hacienda Pública, hasta la cantidad de trescientos pesos, un terreno ubicado en los suburbios de la antedicha población, propio para la siembra de caña de azúcar y plátanos, como de nueve manzanas de extensión, cerco de piedra, madera y barranco, cubierto en parte de zacate artificial y maíz (en aquella época); estando limitada dicha posesión: al Norte y Occidente, con propiedades de Fidel y Rosendo Aguilar, Alejandro Cruz, Julio A. Espinosa y Tránsito Avila, río de por medio; al Oriente, con propiedad de don Juan B. Carrasco, camino real que conduce á Texiguat, de por medio; y al Sur, el plan de "La Pitaya" y terrenito de Eulalio de Jesús Casco. Que la posesión descrita no tiene gravamen alguno. Y no habiendo antecedente inscrito, se pone en conocimiento del público para los fines del artículo 2.322 del Código Civil.—Yuscarán: 10 de junio de 1910.
ALONSO VARELA GÁLVEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, hace saber: que con fecha diez del en curso se ha presentado á su Despacho el Licenciado Maximiliano Sagastume, como representante de la señora Petrona B. de Torres, denunciando y pidiendo, para su explotación, una zona minera de cien á ciento veinte hectáreas de extensión, denominada "Los Angeles," sita en jurisdicción de Valle de Angeles, de este departamento, y tiene por límites los siguientes: al Norte, zona de El Socorro, perteneciente á su poderdante y á los herederos de doña Raquel de Gutiérrez; al Sur, El Zarzal; al Occidente, "Zona de Animas," de don Santos Soto; y al Oriente, zona de San Francisco. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa: 11 de junio de 1910.
M. CARIAS A.

El Secretario del Juzgado de Letras, 2º de lo Civil de este departamento, hace saber: que en esta fecha, el señor Alcalde de Policía de esta ciudad ha puesto á la orden del Juzgado, como de incógnita propiedad, un buey manchado de blanco y negro, herrado con un fierro que figura una J.; y que, para su venta en audiencia pública, se ha señalado el día sábado veinticinco del mes en curso, á las diez de la mañana.—Tegucigalpa: 13 de junio de 1910.
GONZALO ZELAYA, Srío.

El infrascrito, Juez de Letras y Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que Juana Aguilar, mayor de edad, soltera, tejera y vecina de Guarita, en este departamento, presentó el doce del corriente una solicitud pidiendo título supletorio de una casa ubicada en la expresada villa, paredes de adobe, veras labradas, cubierta de tejas, de doce y media varas de largo por seis y media de ancho, sala y cuarto, con su cocina de teja, paredes de adobe, ambas en un solar como de veinticuatro varas de largo por diez y ocho de ancho, lindante: al Oriente, casa y solar de Carlos Vásquez, callejón de por medio; al Norte, filca de don José Rivera, travesía divisoria; al Poniente, casa y solar de Lleno Ramírez, callejón de por medio; y al Sur, casa y solar de Angel María Morales, medianero calle; y vale trescientos pesos. Dicha casa y cocina fueron construidas, más de veinte años, por la peticionaria, ha-

biendo existido antes en el mismo puesto una casita de tejas, paredes de bahareque, que también fué de ella por donación que le hizo don Fernando López, vecino que fué de la dicha villa, aunque sin ningún título, hace más de veinticinco años, durante cuyos tiempos los ha tenido en pacífica posesión y sin interrupción. Y no habiendo título inscrito, se manda publicar en "La Gaceta" oficial para conocimiento del público, tres veces, de treinta en treinta días, para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Gracias: 15 de marzo de 1910
ALONSO SUAZO LEIVA.

15 Anastasio C. Alcerro, Srío.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el Licenciado don Salvador Zelaya, por recomendación de doña Jesús Planas v. de Medina, ha presentado hoy, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad, el cinco de los corrientes, ante el Juez 2º de Letras de lo Civil, Licenciado don Eduardo F. Padilla, por la cual doña Felicitas García vende á la señora Planas v. de Medina, en ciento cincuenta pesos plata, un solar situado en Comayagüela, de veinticinco varas de frente por cincuenta de fondo, limitado así: por el Este, con solar de doña Julia de Zúñiga; por el Oeste, con casa de Manuel Cortés, calle de por medio; por el Sur, con casa y solar de la compradora Planas v. de Medina, y por el Norte, con casa y solar de Francisca Quesada, calle de por medio. Y no habiendo antecedente inscrito sobre la propiedad vendida, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 11 de abril de 1910.
VALENTÍN CALIX.

15 VALENTÍN CALIX.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, hace saber el escrito y auto que dicen:—"Título supletorio é inscripción.—Señor Juez de Letras.—Ramón F. Morales, Procurador Judicial y de este domicilio, á Ud., con el debido respeto, expongo: que según el poder que acompaño, soy apoderado de Hipólito, Mateo y Pastor Corrales, mayores de edad, propietarios y vecinos de San Marcos los dos últimos y el primero vecino de Somoto (Nicaragua), y en su nombre expongo lo siguiente:—Mis representados Corrales, en unión con Pedro y Manuela Corrales, Gregoria Tercero y la sucesión de Juan Vásquez, son dueños de una y un octavo de caballerías de tierras, medida antigua, llamada "El Regadillo," comprendida en las tierras del sitio de Cacamuyá, jurisdicción de San Marcos, entre sitios colindantes, así: al Norte, el borde de la Sabana del Regadillo, sitio de San Juan de Duyusupo; al Sur, quebrada de Iguasala y sitio de San Sebastián; al Oriente, el borde de Las Mesas y el mismo Duyusupo, y al Poniente, el enunciado Duyusupo, dentro del cual se encuentra dicho terreno de El Regadillo, que antes formaba una comunidad con el resto del sitio de Cacamuyá, pero fué dividido judicialmente, quedando sin subdividirse El Regadillo entre sus comuneros, cuyos derechos son desiguales. El sitio de Cacamuyá, adquirido antes del año de 1821, perteneció á Miguel Vicente y Ramón Tercero, Balbina Jarquín y otras, y de ellos vienen los derechos que represento.—Aniceta Osorio, mayor de edad, de oficios domésticos y vecina de San Marcos, con la concurrencia de su esposo Cristino Corrales, por escritura otorgada ante el Juez Notario de San Marcos, el 22 de enero de 1899, vendió á mi representado Hipólito Corrales tres séptimos de caballería antigua, adquiridos de su mismo esposo, en pago de su aporte matrimonial, que son los derechos hereditarios de Cristino, Dio-

nisia y Toribia Corrales, más una de su padre Trinidad Tercero y Corrales, más una octava caballería que Cristino Corrales compró á Tomás Corrales y éste á Vicente y Ramón Tercero, y más la séptima parte de un séptimo de caballería antigua que por sí había comprado á Felipe Corrales, hijo de Gertrudis Corrales y nieto de Trinidad Tercero y Corrales, y que están comprendidas en el terreno "El Regadillo."—Juana Corrales, mayor de edad, de oficios domésticos y vecina de San Marcos, hija de Gertrudis Corrales y nieta de Trinidad Tercero y Corrales, vendió un séptimo de la séptima parte de caballería antigua que le tocaba en el sitio de "El Regadillo," por escritura otorgada ante el Juez Notario en San Marcos, en veinticinco pesos, el 27 de noviembre de 1894, á Mateo Corrales.—Leonardo, Josefa, Cleofes y Jesús Corrales, mayores de edad, propietarios y vecinos de San Marcos, hijos de Gertrudis Corrales y nietos de Trinidad Tercero y Corrales, por escritura otorgada el 1º de septiembre de 1902 y el 27 de mayo de 1899 en San Marcos, ante el Juez Notario, vendieron tres séptimos de una séptima parte de caballería antigua que les tocaba en El Regadillo, á Pastor Corrales, las tres en ochenta y cinco pesos.—Los derechos expresados los estiman mis mandantes en ciento cincuenta pesos, y tienen más de diez años de poseer, quieta, pacífica y no interrumpida, la parte de El Regadillo, del sitio de Cacamuyá, fuera del tiempo de sus causantes; y aunque tienen títulos escritos, no se han podido inscribir por adolecer de defectos, como la capacidad indeterminada del predio que la actual legislación exige para poderse inscribir. Por lo que, en nombre de mis mandantes, pido me admita la información sumaria que ofrezco sobre dicha posesión, mande hacerla saber por edictos, que se publicarán en el periódico oficial, fijando otro en la tabla de avisos, y si pasados quince días después de la última publicación no hubiere oposición, mande recibir las declaraciones de los testigos, en la forma que expresaré en interrogatorio por separado; y hecho, aprobarla, mandando á extender en el Registro la inscripción solicitada, devolviéndome las diligencias para que les sirva de título á mis representados. Artículos 2.331 al 2.336, Código Civil.—Choluteca: 31 de julio de 1909.—Ram. F. Morales."—Juzgado de Letras del departamento.—Choluteca: octubre ocho de mil novecientos nueve.—Por presentada la anterior solicitud con el documento que se acompaña, agréguese: hágase saber por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de treinta en treinta días, en el periódico oficial "La Gaceta" que se edita en Tegucigalpa, lo mismo que por medio de aviso que se fijará en la tabla de este despacho, y con su resultado se proveerá.—Notifíquese.—M. M. Mendieta F.—Pedro N. Cárcamo, Srío."—Lo que pongo en conocimiento del público para los efectos de ley.—Choluteca: 20 de octubre de 1909.
15 PEDRO N. CÁRCAMO, Srío.

El suscrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que con fecha 5 del presente mes se presentó á esta oficina el señor J. Cruz Martínez, mayor de edad, viudo, labrador y vecino del Municipio de San Luis, en este departamento, denunciando un lote de terreno nacional como de treinta manzanas de extensión, próximamente, propio para ganadería y agricultura, siendo sus límites los siguientes: al Norte, con la montaña "Los Chiqueros," propiedad de los herederos del Presbítero don Manuel Recarte; al Sur, con terreno del General don Pablo Nuña; al Este, con terreno denominado "El Desprecio," de don Timoteo Rivera C. y al Oeste, con terreno de don Gabriel Orellana. Esta finca de terreno ha sido denunciada con el nombre de "San Miguelito." Lo cual se pone en conocimiento del público para los fines que previene el artículo 13 de la Ley Agraria vigente.—Santa Bárbara: mayo 23 de 1910.
30-3 PEDRO VIDALBERTA.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que los señores don Marcos, Pablo, Santiago, Julián e Indalecio Espinosa, Timoteo Moradel, Basilio y Esteban Molina, Francisco Marillo y Cornelio Hernández, de este vecindario, se han presentado á esta oficina denunciando como baldío el terreno llamado "Montaña del Carrizal," como de dos caballerías de extensión superficial, propio para la agricultura y para la crianza de ganado, cuyos linderos son: al Norte, terreno nacional; al Este, terreno llamado "Juan Brujo" ó "Quiscamote," de propiedad de don Gonzalo Hernández y hermanos; al Sur, terreno "Guatemalita," perteneciente á don Nemesio Espinosa e hijos, y al Oeste, "La Montaña del Cedro," medida á solicitud del pueblo de Colohete.—Gracias: 21 de abril de 1910.
30-23 FLAVIO DEL CID.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Ocotepeque, hace saber: que en las diligencias creadas á solicitud de Susana, Mercedes y Virginia Madrid, mayores de edad, casadas las dos primeras y soltera la última, de oficios domésticos y de este vecindario, pidiendo la posesión efectiva de herencia que por disposición testamentaria les quedó de su difunta madre Jesús Villeda y de Madrid, se encuentra la sentencia cuya parte resolutive dice:—"Por tanto: este Juzgado de Letras, en nombre de la República y en observancia de los artículos 40, número 2º, Ley de Tribunales; 967, 976, 1.038, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043, del Código de Procedimientos, concede la posesión efectiva de la herencia de la difunta Jesús Villeda de Madrid á sus hijas legítimas Mercedes, Susana y Virginia Madrid, sin perjuicio de tercero de igual ó mejor derecho; mandando se hagan las inscripciones prevenidas en el artículo 714 del Código Civil y la publicación de esta sentencia en el periódico oficial y por carteles fijados en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad.—Notifíquese.—Francisco Rubí.—Constantino T. Santos, Srío."—Ocotepeque: 30 de abril de 1910.
15-8 CONSTANTINO T. SANTOS, Srío.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, hace saber: que en las diligencias de posesión efectiva de herencia solicitada en este Tribunal por el señor Gregorio Maldonado, ha recaído la sentencia cuya parte final dice:—"Por tanto: este Juzgado de Letras, á nombre de la República de Honduras, de conformidad con los artículos 40, número 2º, Ley de Tribunales, 1.038, 1.041, 1.042, 1.043, Procedimientos, confiere al señor Gregorio Maldonado la posesión efectiva de los bienes que por testamento heredó de su esposa Rosario González, sin perjuicio de tercero.—Háganse las inscripciones y publicaciones de ley.—Notifíquese.—Francisco Rubí.—Constº T. Santos, Srío."—Ocotepeque: 23 de abril de 1910.
15-9 CONSTANTINO T. SANTOS, Srío.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de las Islas de la Bahía, hace saber: que en las diligencias de posesión efectiva de la herencia de doña Sarah Brooks, solicitada por su hijo legítimo don Peter Brooks, se encuentra la fecha y parte resolutive de la sentencia, que dicen:—"Juzgado de Letras del departamento.—Roatán: once de febrero de mil novecientos diez.—Por tanto: el Juzgado de Letras á nombre de la República y en aplicación de los artículos 1038, 1.040, 1.042, 1.043 y 1.045 del Código de Procedimientos; 40, inciso 2º, de la Ley de Tribunales, concede la posesión efectiva de la herencia de doña Sarah Brooks, al señor don Peter Brooks, de esta ciudad, sin perjuicio de tercero, de igual ó mejor derecho; mandando que se hagan las inscripciones prevenidas por el artículo 714 del Código Civil que se registre esta sentencia en el libro respectivo, y que se publique esta resolución en "La Gaceta" oficial, y que se anuncie además, por carteles fijados durante quince días en tres de los parajes más frecuen-

tados de esta ciudad.—Razóñese el testamento acompañado y devuélvase.—Notifíquese.—Fernando P. Cevallos.—Elías H. Suazo, Srío. interino.—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Roatán: 17 de febrero de 1910.
15-5 PABLO CRUZ PALMA, Srío.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber: que en las diligencias creadas á solicitud de don Luis Magne Güell, mayor de edad, casado, ganadero y vecino del pueblo de San Esteban, por sí y como representante de sus hermanos legítimos Juana, Francisco, Paula, Ana y Lorenzo Güell, pidiendo la posesión efectiva de la herencia abintestato de su padre legítimo don Magín del mismo apellido, se encuentra la sentencia cuya fecha y parte resolutive dicen:—"Juzgado de Letras de lo Civil.—Juticalpa: veinte de enero de mil novecientos diez.—Por tanto: este Juzgado de Letras, á nombre de la República, haciendo aplicación del decreto número 52 del Poder Legislativo emitido el diez y ocho de febrero del corriente año y de los artículos 1.039 al 1.043, Código de Procedimientos, concede á los señores Juana, Francisco, Paula, Ana, Lorenzo y Luis Magín Güell la posesión efectiva de la herencia abintestato de su padre legítimo don Magín del mismo apellido; mandando hacer las inscripciones prevenidas por el artículo 714 del Código Civil; publicar esta resolución en el periódico oficial y anunciarla, además, durante quince días, por carteles que se fijarán en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad.—Notifíquese y extiéndase certificación.—J. Oquell Hernández.—Abel Galindo, Srío."—Juticalpa: 23 de mayo de 1910.
15-6 ABEL GALINDO, Srío.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Ocotepeque, hace saber: que las diligencias de posesión efectiva de herencia de los bienes que á su defunción dejó el señor don Rafael Chinchilla, se encuentra la sentencia cuya parte resolutive dice:—"Por tanto: este Juzgado de Letras, á nombre de la República de Honduras, de conformidad con los artículos 40, número 2º, Ley Orgánica de Tribunales; 1038, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043, Código de Procedimientos, declara herederos testamentarios de los bienes de don Rafael Chinchilla á los señores doña Ana Sixta Pinto, Teresa, Antonia, Lucía, Benito, Jesús y Rafael Chinchilla, á

quienes se manda conferir la posesión efectiva de la herencia, siendo además heredera con igual derecho Elena Chinchilla.—Públicese esta resolución y háganse las inscripciones de ley, mandando extender la certificación respectiva.—Notifíquese.—Francisco Rubí.—Constantino T. Santos, Srío.—Ocotepeque: 9 de mayo de 1910.
CONSTANTINO T. SANTOS, Srío.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Colón, hace saber: que en la solicitud presentada por doña Juana Unruh de Dole, en su nombre, y como representante de su hija legítima Tomasa Josefina Dole, para que se conceda la posesión efectiva de la herencia que á su muerte dejó don Lorenzo Dole y Bernardes, se encuentra la sentencia de siete de abril último, cuya parte resolutive dice:—"Por tanto: este Juzgado de Letras, á nombre de la República, y en aplicación de los artículos 241, 965, 1.150 del Código Civil; 1.038, 1.041, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos, da la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de tercero que dejó abintestato el finado señor Dole, á su viuda doña Juana Unruh de Dole y á su hija legítima, por ésta representada, la joven Tomasa Josefina, mandando se haga la respectiva inscripción y las publicaciones de estilo; y en consecuencia, extiéndase la certificación correspondiente al interesado.—Notifíquese.—R. Barahona Mejía.—Ricardo Garín, Srío. I."—Trujillo: 11 de mayo de 1910.
LORENZO A. IGLESIAS, Srío.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, hace saber: que en las diligencias de posesión efectiva de la herencia del difunto don Víctor Pineda, solicitadas por Fidelia, Tiburcia y Carmen Pineda, ha recaído la sentencia, cuya parte final dice:—"Por tanto: este Juzgado, á nombre de la República de Honduras, aplicando los artículos 40, número 2º, Ley Orgánica de Tribunales; 1.038, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043, Código de Procedimientos, concede á las peticionarias Fidelia, Tiburcia y Carmen Pineda, la posesión efectiva de la herencia del difunto don Víctor Pineda, sin perjuicio de tercero, siendo además herederos doña Rosalía Maldonado, Doroteo, Gregorio, Santos y Mercedes Pineda. Publíquese esta resolución en el periódico oficial y por carteles, y háganse las inscripciones de ley.—Extiéndase certificación de esta sentencia.—Notifíquese.—Francisco Rubí.—Constantino T. Santos, Srío."—Ocotepeque: 18 de mayo de 1910.
15-7 CONSTANTINO T. SANTOS, Srío.

OFICINA DE CENTRALIZACION

Importación.—Agosto de 1909 y Agosto de 1908

RESUMEN DE VALORES POR PAISES DE PROCEDENCIA

	VALOR DE FACTURA EN ORO	
	AGOSTO	
	1909	1908
Alemania	\$ 19.478 89	\$ 26.548 45
Austria	129 75
Bélgica	1.272 45
Cuba	137 00
España	992 36	4.036 20
Ecuador	245 28
Estados Unidos.....	132.118 25	144.545 13
El Salvador.....	8.696 38
Francia	8.702 13	9.940 22
Gran Bretaña.....	18.087 65	33.559 40
Guatemala.....	107 14	41 89
Honduras Británica	6.981 38	8.421 21
Italia	783 20	2.679 80
México	1.079 03	377 69
Nicaragua.....	7.253 81	1.750 41
Sumas	\$ 196.856 29	\$ 241.109 31
Al 280% y 265% de cambio, respectivamente.....	\$ 551.197 61	\$ 638.939 67
	ORO	PLATA
Agosto de 1908.....	\$ 241.109 31	\$ 638.939 67
Agosto de 1909	\$ 196.856 29	\$ 551.197 61
Menos en Agosto de 1909.....	\$ 44.253 02	\$ 88.742 06

Cuadro comparativo

Agosto de 1908.....	\$ 241.109 31	\$ 638.939 67
Agosto de 1909	\$ 196.856 29	\$ 551.197 61
Menos en Agosto de 1909.....	\$ 44.253 02	\$ 88.742 06

NOTA:—La disminución de la Importación, se debe, indudablemente, al alza de la taza excesiva del cambio con Estados Unidos.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Manuel Gómez, de este vecindario, presenta hoy, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad, el veintiséis de abril último, ante el Notario don Juan Ramón Grón Escobar, por la cual Ana Josefa, Emerenciana, Eugenia y Tomasa Lanza venden, en doscientos cincuenta pesos, a Sinfarosa y Benvenuta Gómez, la sexta parte de una casa sita en el barrio de La Ronda, de esta ciudad, que linda: al Norte, casa de Mariano Pavón; al Sur, casa de Trinidad E. Rivera; por el Oriente, casa de Sinfarosa Gómez; y por el Poniente, casa de Inocente Montoya. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 13 de junio de 1910.

VALENTÍN CALIX.

El infrascrito, Subsecretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, hace con fecha 15 de abril próximo anterior se presentó a su Despacho el Lic. Rafael Rivera Retes, como representante de la "Central America Commercial Company," pidiendo el dominio útil de seiscientas cincuenta y siete manzanas de terreno nacional divididas en cinco lotes, de la manera siguiente:—1º Finca Bacalao, de cincuenta y dos manzanas, limitada así: por el Norte, con terrenos de la Aldes llamada "Calixtro;" por el Este, con la Laguna Palacios; y por el Oeste y Sur, terreno nacional.—2º Finca "Baltimore," de quinientas manzanas, limitada así: por el Norte, con la "Laguna Ebón;" por Este, con el estero Pará; por el Oeste, el estero "Bill

Billorr;" y por el Sur, terreno nacional.—3º Finca cultivada con hule, de treinta manzanas, limitada así: por el Este, el río Panlaya; por el Oeste, el estero Anzuelo y el camino viejo de Iriona al Dorado; y por el Norte y Sur, con terreno nacional.—4º Finca cultivada con hule de veinticinco manzanas, limitada así: por el Este, el río Panlaya; por el Oeste, el estero La Paz; y por el Norte y Sur, terreno nacional; y—5º Finca cultivada también con hule, de cincuenta manzanas, limitada así: por el Oeste, con el río Panlaya; por el Norte, Este y Sur, con terreno nacional.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa: 23 de mayo de 1910.

14-22-30-6

JOSÉ M. SANDOVAL.

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.—Nº 42

ESTADO

de los Ingresos y Egresos habidos en las Oficinas de Hacienda de la República, durante el mes de abril de 1910

Existencia anterior								
Renta Aduanera	\$ 176.231	78	\$ 96.995	26	Renta Aduanera	\$ 1.541	81	
de Aguardiente	142.936	51			de Aguardiente	33.937	94	
Licores	4.068	88			Licores	492	94	
Pólvora	2.258	00			Pólvora	232	31	
Tabaco	7.584	84			Especies Timbradas	2.407	57	
Especies Timbradas	38.658	37			Departamento de Gobernación	\$ 53.459	26	
Registro de la Propiedad	1.446	50			Justicia	12.052	73	
Cablegramas	3.686	42			Relaciones Exteriores	9.089	30	
Exportación de Ganado	3.662	48			Instrucción Pública	20.017	97	
Imprenta Nacional	424	50			Agricultura	10.287	05	
Encuadernación Nacional	65	75			F m n	40.601	68	
2 p. de Montepío	562	30			Hacienda	113.163	58	
Ingresos Eventuales	6.325	26	387.909	59		21.167	33	
Crédito Público			21.394	08	Crédito Público			
Fondo de Caminos	\$ 12.874	78			Fondo de Caminos	\$ 13.531	17	
Giros Postales	3.492	21			Giros Postales	95	69	
Fondo de Instrucción Pública	289	50			Hospital del Norte	1.058	28	
Hospital del Norte	1.209	60			Hospital de Copán	24	93	
de Copán	24	93			Préstamos	3.056	51	
Préstamos	1.253	62			Documentos por Cobrar	35.069	78	
Documentos por Cobrar	11.227	05			Agentes Corresponsales	11.947	69	
Depósitos	1.000	00			Cambios	21.307	79	
Hacienda Nacional	1.300	00			Depósitos por Concesiones	200	00	
Traslaciones Varias	202.917	10	295.588	79	Revolución de 1907	2.437		
					Facción de 1908	352	00	
					Hacienda Nacional	4.242	00	
					Traslaciones Varias	243.217	93	
Balance			\$ 801.887	72	Saldo para mayo		115.917	60
					Balance		\$ 801.887	72

Oficina de Centralización.—Tegucigalpa: 13 de junio de 1910.

J. ANTONIO APLICANO, Jefe de Contabilidad.

Vº Bº—RAMÓN GUZMÁN M., Director.

DEMOSTRACION

de los Ingresos y Egresos por oficinas, correspondientes al mes de abril de 1910

OFICINAS	Saldo anterior	Ingresos	Totales	Egresos	Saldo para y	DEPURACION DE LAS RENTAS			
Direc. General de Rentas	\$ 2.145.36		\$ 295.927.38		\$ 3.054.94	Renta Aduanera	\$ 176.231		
Aduana de Amapala	5.710.62	69.476.21	1.83	56.607.01	8.4	Se deduce: Gastos	1.541	81	\$ 174.689 97
Puerto Cortés	16.845.20		0	29.192.09	4	Renta de Aguardiente	\$ 142.936	51	
Trujillo	15.587.29	16.783.30	59	54.411.64	3.178.50	Se deduce: Contratistas, honorarios		94	108.998 57
La Ceiba	18.989.51		591.88	8.662.10	3.7	Renta de Licores	\$ 4.068	88	
Roatán	6.4	8.018.00	1.4	8.571.82	42	Se deduce: Honorarios y gastos	492	94	3.573 94
Admón. de Tegucigalpa	1.107.18	45.370.03	46.477.19	44.798.12	1.6	Renta de Pólvora	\$ 2.258		
Comayagua	4.7	8.22	8.999.91	8.812.57	7.840.22	Se deduce: Honorarios y gastos	232	31	2.025 69
El Paraíso	2.184.27	8.477.00	10.661.27	9.831.06	2.256.81	Renta de Tabaco			
Choluteca	5.7	13.719.97	19.445.23	11.7	2.616.70	Especies Timbradas	\$ 658	37	7.584 84
Valle	5.979.52	8.723	14.703.19	7.862.97	1.265.21	Se deduce: Honorarios	407		36.250 80
La Paz	48	7.428.32	10.7	4.99	2.035.78	Registro de la Propiedad			1.446 50
Olancho	823.20	0.506	11.429.27	8.812.57	840.63	Cablegramas			3.686 42
Sta. Bárbara	7.948.68	12.176.75	20.125.43	15.191.41	102.83	Exportación de Ganado			3.662 48
Y ro	1.231.01	7.238	8.469.41	7.204.20		Imprenta Nacional			424 50
Gracias	913.11	8.274.98	9.1	9.025.80		Encuadernación Nacional			65 75
Intibucá	234.41	5.485.00	5.71.41	5.455.32		2 p. de Montepío			562 30
Copán	1.035.05	15.173.76	16.208.81	14.1		Ingresos Eventuales			6.325 26
Cortés	17.22	21.863.51	21.8	21.240.10		Suman las Rentas Depuradas			\$ 346.297 68
Ocoatepeque	201.87	5.027.01	5.2	5.1		Se agrega: Saldo anterior	\$ 96.995	26	
Suma	\$ 96.995.26	\$ 704.632.40	\$ 801.627.66	\$ 685.970.12	\$ 115.917.60	Crédito Público.—Incorporación	21.394	08	418.978 13
		\$ 801.687.72	\$ 801.687.72	\$ 801.687.72		Cuentas Especiales.—Ingresos	295.588	79	783.276 25
						Total			\$ 783.276 25
						Se deduce: Gastos del Servicio Administrativo	\$ 279.836	68	
						Crédito Público.—Amortización	30.977	58	\$ 647.367 95
						Cuentas Especiales.—Egresos	336.541	04	\$ 115.917 60
						Saldo para mayo			\$ 115.917 60

Oficina de Centralización.—Tegucigalpa: 13 de junio de 1910.

J. ANTONIO APLICANO, Jefe de Contabilidad.

Vº Bº—RAMÓN GUZMÁN M., Director.